



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 13 de enero de 2021, fue inadmitida esta demanda ejecutiva siendo notificada por el estado electrónico No 003 del 14 de enero del presente año, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 21 de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde.

- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgo.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el aplicativo del centro de servicios judiciales y en el correo electrónico del despacho y no se observó respuesta allegada por la parte demandante.

Manizales, enero 25 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

Rad. 17001-40-03-009-2020-592-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación de la presente demanda ejecutiva, promovida por la sociedad **Asesores Inmobiliarios Limitada** en contra del señor **William Faustino Acosta Calderin** y la sociedad **C.I. Metaloc S.A.S** en el tiempo previsto para ello en la providencia inadmisoria adiada el 13 de enero de 2021, se rechaza la misma, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 012 de enero 27 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572c54789836932dfec0f60f00a33f73f7f82831c1588b62001c62037d100e9a**

Documento generado en 26/01/2021 03:34:21 PM